

**La acción de Habeas Corpus no puede dirigirse
contra una persona jurídica de derecho público.**

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de Marzo de mil novecientos setenta.—

Vistos; y considerando: que la acción de Habeas Corpus está dada contra los actos arbitrarios cometidos por persona que ejerce autoridad, violatorios de las garantías constitucionales y no puede dirigirse contra una persona jurídica de derecho público; que pugna con la naturaleza y fundamentos jurídicos de la citada acción su indiscriminado ejercicio contra los actos y resoluciones administrativas, cometidas y expedidas por el órgano competente en el desempeño regular y ordinario de sus atribuciones y que para la declaración de invalidez; enmienda y corrección por el Poder jurisdiccional de las decisiones del sector o sub-sector Público la ley autoriza, prevé y reconoce las acciones civiles atinentes: declararon NULA la resolución superior de fojas sesentitrés, su fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesentinueve, que declara sin lugar la acción de Habeas Corpus interpuesta a fojas treinta por don Carlos Nelson Stein Chávez, contra la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo; y nulo todo lo actuado; y los devolvieron.— BALLON LANDA .— BUSTAMANTE UGARTE.— SANTOS RIVERA.— GALINDO PARDO.— LEON MONTALBAN.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 267.— Año 1969.—

Procede de Lambayeque.
